



Honorable Concejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza

VISTO

La necesidad de preservar la integridad y fidelidad de los fundamentos expresados por los señores concejales en el marco de la actividad legislativa desarrollada en las comisiones y en el recinto del Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO

Que la función legislativa, tanto a nivel nacional, provincial como municipal, encuentra sustento en los principios republicanos establecidos en la Constitución Nacional, particularmente en su Artículo 1, que adopta para la Nación Argentina la forma de gobierno representativa, republicana y federal, y en el Artículo 22, que consagra que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su Artículo 1, reafirma la organización institucional bajo los mismos principios, estableciendo que el pueblo de la provincia constituye un Estado social de derecho, democrático y participativo, con una forma de gobierno representativa y republicana.

Que, en tal sentido, la labor de los concejales como representantes directos del pueblo en el ámbito del gobierno municipal implica una expresión concreta de ese mandato constitucional de representación democrática, mediante el cual se canaliza la voluntad popular en el marco del orden institucional.

Que cada vez que un concejal presenta, acompaña o aprueba un proyecto, no sólo está ejerciendo una atribución conferida por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sino que también está expresando, en los considerandos que lo fundamentan, la motivación política, técnica y jurídica que da origen a esa voluntad legislativa.

Que dicho principio, tal como se señala ut supra, se vincula con el carácter representativo y republicano del sistema de gobierno consagrado por la Constitución



Honorable Concejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza

Nacional y ratificado por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Marco en el que el concejal ejerce una función institucional que no puede ser desnaturalizada ni fragmentada en sus efectos por una discrecionalidad administrativa, ya que sus actos reflejan un mandato ciudadano.

Que dichos fundamentos no revisten un carácter accesorio o meramente ornamental, sino que forman parte esencial del acto legislativo y de la racionalidad que exige el Estado de derecho, al punto de constituir una exigencia implícita del principio de legalidad, de la razonabilidad de los actos de gobierno y del deber de motivación que impone la transparencia en los asuntos públicos.

Que, asimismo, el deber de motivación de los actos públicos, reconocido por la doctrina constitucional y administrativa moderna, conlleva no solo dictar normas sino explicitar razonadamente sus fundamentos, garantizando así el derecho de la ciudadanía a comprender el porqué de las decisiones que los afectan.

Que, en muchas ocasiones, al momento de formalizarse el despacho correspondiente o elevar el acto legislativo al D.E., la versión final del documento omite parte del contenido original de los considerandos, afectando con ello la integridad del acto deliberativo y el reflejo fidedigno de la voluntad expresada por el legislador local.

Que ello no solo puede generar confusiones o interpretaciones erróneas sobre el sentido de la norma, sino que desnaturaliza la función representativa que la ciudadanía ha conferido a los concejales a través del voto, lo cual vulnera los principios democráticos que rigen el funcionamiento de los órganos de gobierno.

Que, en virtud de lo expuesto, y con el objetivo de garantizar un ejercicio pleno y transparente de la función legislativa, corresponde establecer formalmente la obligatoriedad de transcribir en forma íntegra los fundamentos del proyecto en todos



Honorable Concejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza

los instrumentos administrativos y legislativos derivados de su tratamiento, sin omisiones ni recortes que puedan alterar su contenido sustancial.

Por lo expuesto, el Bloque de concejales de LA LIBERTAD AVANZA propone aprobar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1. Dispónese que, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todo proyecto aprobado en el ámbito de las comisiones internas del Honorable Concejo Deliberante deberá incluir, en su correspondiente despacho, la totalidad del texto de los considerandos originalmente presentados por el autor o autores del mismo.

ARTÍCULO 2. Establécese asimismo que, en caso de que dicho proyecto resulte aprobado por el Cuerpo en sesión ordinaria, la elevación del mismo al D.E. deberá incluir íntegramente los considerandos aprobados, sin síntesis, alteración ni omisión de ningún tramo del texto que fundamente la iniciativa.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento adecuado de lo dispuesto en el presente Decreto, velando por la fidelidad textual de los instrumentos mencionados.

ARTÍCULO 4. En los casos en que se unifiquen dos o más proyectos durante el tratamiento en comisión o en sesión, los fundamentos (considerandos) de cada una de las iniciativas que den origen al despacho unificado deberán ser transcritos en su totalidad en el cuerpo del despacho final, en orden correlativo, sin omitir ni suprimir partes. Esta disposición alcanza también a la versión que se eleve al D.E.

ARTÍCULO 5. De forma.

Bloque La Libertad Avanza, 24 de julio de 2025.